



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR Nº 12/2007

VISTO

La Resolución 360-07 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y;

CONSIDERANDO que

La resolución 282-03 -modificada por la resolución 324-05- de la FACPCE establecía como fecha límite de sus normas aplicables a entes pequeños los ejercicios que se iniciaran a partir del 1º de enero de 2008.

La entidad federativa está realizando un amplio debate sobre la estructura de las normas contables argentinas que puede derivar en reglas específicas para *entes pequeños*.

Hasta tanto se definan normas particulares para estos entes resulta necesario mantener las establecidas por resolución 282-03 cuya vigencia expiraba en los ejercicios a iniciarse el 1º de enero de 2008.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 33 inciso f) de la Ley 8738.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Declarar aplicable desde la sanción de la presente, en el ámbito de competencia de este Consejo, las reglas contenidas en el anexo de la Resolución 360-07 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con el alcance y duración que establece el mismo acuerdo.

Artículo 2º: Difundir las disposiciones de la Resolución 360-07 de la FACPCE y su anexo entre los matriculados, organismos de control y educativos y entes con asiento en el territorio de competencia de este Consejo.

Artículo 3º: Integrar el presente acuerdo con el anexo de la Resolución 360.07 de la FACPCE.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a las Cámaras, a los agentes indicados en el artículo 2º, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Santa Fe, 07 de diciembre de 2007.-

Dra. AIDA G. NAUMIAK

Contadora Pública

Secretaría

Dr. CARLOS A. ANNICHINI

Contador Público

Presidente

RESOLUCIÓN JG Nº 360-07

Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT 17 Y RT 18 en los Entes Pequeños

Visto:

El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y el Artículo 28 y concordantes del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de esta Federación,

Considerando:

a) Que la resolución 282-03 -modificada por la resolución 324-05- establecía como fecha límite de sus normas aplicables a entes pequeños, los ejercicios que se iniciaran a partir del 1 de enero de 2008;

b) que esta Federación está realizando un amplio debate sobre la estructura de las normas contables argentinas;

c) que en ese debate se plantea la posibilidad de generar normas específicas para los entes pequeños;

d) que mientras ello ocurre, es necesario mantener las normas establecidas por la resolución 282-03 para los entes pequeños cuya vigencia expiraba en los ejercicios que se iniciaban a

partir del 1 de enero de 2008;

Por todo ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

Resuelve:

Artículo 1° - Aprobar el Anexo de esta Resolución para aplicar en los estados contables de los Entes Pequeños (EPEQ) correspondientes a los ejercicios completos iniciados a partir del 1.1.08 y a los estados contables de los mismos entes correspondientes a los períodos intermedios correspondientes a esos ejercicios completos.

Artículo 2° - Establecer que esta resolución se mantendrá vigente hasta que esta Federación defina las normas contables aplicables a los Entes Pequeños, luego del proceso de análisis y debate que actualmente se está realizando.

Artículo 3° - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación que:

- a) en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca adopten esta Resolución en sus jurisdicciones;
- b) realicen la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4° - Encomendar al CECyT la actualización del Texto Ordenado de las normas contables incluyendo las modificaciones establecidas por esta resolución.

Artículo 5° - Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Salta, 21 de septiembre de 2007.-

Dra. Stella Maris Aldáz
Secretaria

Dr. Miguel A. Felicevich
Presidente

Anexo de la Resolución 360/ 07

Los Entes Pequeños (EPEQ) definidos como tales en el Anexo A de las RT 17 Y RT 18, podrán optar por aplicar las siguientes normas:

1°) Aspectos de medición

- a) no aplicar la sección 5.19.6.3 (impuesto a las ganancias: impuesto diferido) y 5.19.6.4 (impuesto a las ganancias: impuesto determinado) de la segunda parte de la RT 17;
- b) realizar la segregación de los componentes financieros implícitos indicada en el punto 4.6 (Componentes financieros implícitos) de la segunda parte de la RT 17 únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables;
- c) aplicar la opción indicada en el inciso anterior en las mediciones iniciales de activos y pasivos establecidas en las secciones 4.2.2.2 (bienes y servicios adquiridos), 4.5.1 (créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), y 4.5.6 (pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios) de la segunda parte de la RT 17;
- d) no realizar el descuento de las sumas a cobrar o a pagar indicada en las secciones 4.5.4 (otros créditos en moneda), y 4.5.9 (otros pasivos en moneda) de la segunda parte de la RT 17 para la medición inicial de otros créditos en moneda y otros pasivos en moneda;
- e) realizar la medición al cierre de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda, y de pasivos y otros pasivos en moneda -secciones 5.2, 5.3, 5.14 Y 5.15 de la segunda parte de la RT 17-, al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los activos y pasivos mencionados utilizando una tasa que, al momento de la medición al cierre, refleje la evaluación que el mercado realice del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación, aún cuando se tratare de elementos sobre los que no existe la intención ni la factibilidad de negociarlos, cederlos, transferirlos, o cancelarlos anticipadamente, y siempre que el ente hubiera optado, al momento de la medición inicial, por la aplicación de la opción de los incisos b, c y d anteriores;
- f) realizar la comparación del valor contable de los bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propios, con su valor recuperable, agrupándolos a nivel de actividad (actividad generadora de efectivo) o a nivel global.

2°) Aspectos de exposición

Si el Ente Pequeño (EPEQ) aplicara alguna de las opciones establecidas en esta resolución, deberá exponer en la información complementaria:

- a) las opciones utilizadas; y
 - b) las limitaciones que esta situación provoca en la información contenida en los estados contables.
- En particular, cuando el efecto de no segregar los componentes financieros implícitos en las cuentas de

resultados fuera significativo, se expondrá:

b 1) en el estado de resultados:

" los resultados financieros y por tenencia en un solo renglón, y

" no se expondrá el renglón correspondiente al resultado bruto; y

b2) una nota indicando las limitaciones a las que está sujeta la exposición realizada en el estado de resultados en relación con las causas generadoras del resultado del ejercicio.